



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA.

Código: RGL-004	Proceso: GESTION ORGANIZACIONAL
Versión: 01	Fecha Aprobación: 12/03/2022
INFORMACIÓN: PRIVADA	



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código:
RGL-004

Aprobación:
12/03/2022

Versión: 01

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

ETAPAS	NOMBRE Y CARGO		FIRMA
ELABORADO POR:	Consejo de Administración	Consejo de Administración	
REVISORES:	Ing. Jaime Morales Mediavilla	Presidente Consejo de Administración	
	Sr. Giovanni Jaramillo	Presidente Consejo de Vigilancia	
APROBADO POR:	Asamblea General de Representantes	Asamblea General de Representantes	

CONTROL DE CAMBIOS

#	Descripción del cambio	Fecha de aprobación	Realizado por		Solicitado por	
			Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
1	Creación	12-03-2022		Consejo de Administración	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria	
2						
3						
4						
5						

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

INDICE

TITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL	5
TÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMISTRACIÓN.....	7
TÍTULO III DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	8
TÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CONSEJOS	8
TÍTULO V SUBROGACIÓN DE CARGOS CRÍTICOS	11
TÍTULO VI COMPROMISO CON LOS SOCIOS E INCLUSIÓN FINANCIERA.....	12
TÍTULO VII	15
AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO	15
TÍTULO VIII.....	18
GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.....	18
TÍTULO VII	20
POLÍTICA DE INFORMACIÓN	20
TÍTULO VIII.....	21
TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN	21
TÍTULO IX.....	24
INFRACCIONES Y SANCIONES	24

PRIVADO

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito **ALIANZA MINAS**, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, Parroquia San José de Minas, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario aprobó el Estatuto Social de la Cooperativa debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario

Que según el artículo 9 de la RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT -IGS-IGJ-INSESF-INGINT -2021-019, es atribución de la Asamblea General de Socios aprobar y reformar el Reglamento de Buen Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, y dicta el presente:

REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 1.- El Presente reglamento tiene como ámbito de aplicación la Cooperativa de Ahorro y Crédito **ALIANZA MINAS**, y contiene el conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y engranaje de las relaciones internas de los órganos de gobierno, dirección, de control y gerencia, para de esta manera, reflejar la capacidad de autodeterminación y autorregulación que se revierte en su competitividad y sostenibilidad; además busca transparencia, objetividad, equidad en la organización y principalmente la protección de los grupos de interés tales como los socios, clientes, usuarios, empleados, acreedores, y todos los demás entes que tengan vinculación con la cooperativa. La aplicación de las buenas prácticas de gobierno cooperativo promueve principalmente transparencia, equidad en el tratamiento de los socios, clientes, usuarios y la difusión adecuada de información, así como el establecimiento de técnicas efectivas de control interno, dando credibilidad, confianza y buen uso de sus recursos.

Artículo 2.- Los órganos de gobierno de la Cooperativa para el ejercicio de sus funciones a más de los valores prescritos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria deberán observar los siguientes:

- a. **Honestidad:** Actuar de acuerdo con principios morales, manteniendo respeto en el uso de los recursos de la Institución y protegiendo la confianza de los asociados y del público en general;
- b. **Constancia:** Esforzarse constantemente hasta alcanzar las metas propuestas, jamás rendirse ante las adversidades y enfrentar los retos personal e institucional;
- c. **Transparencia:** Presentar de manera clara y sobre la verdad la información relativa a los servicios financieros ofertados por la Institución y en General sobre la situación y evolución

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

- d. **Responsabilidad:** Actuar conforma a las políticas, códigos institucionales y normas establecidas, dando un buen uso a los recursos económicos, físicos y el tiempo dedicado a la Institución
- e. **Equidad:** Brindar igualdad de oportunidades a todas las personas sin discriminación de género, raza, religión o condiciones tanto en la prestación de servicios como en la gestión organizacional; y,
- f. **Lealtad:** Respetar la imagen de la Institución, actuar con sinceridad e informar actos que pueda afectara a la Cooperativa. Hacer prevalecer el bien de la Cooperativa y de la comunidad por encima de los intereses personales o de una oficina.

TITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 3.- La Asamblea General de Representantes es la máxima autoridad de gobierno de la Cooperativa, ejercerá sus funciones y atribuciones dentro de los establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna.

Artículo 4.- Las sesiones de Asamblea General se sujetarán a las disposiciones y procedimientos que contemplen en la Resoluciones de la Junta de regulación Monetaria y Financiera o el organismo que haga sus veces, el estatuto social, el reglamento interno y demás normas de la materia.

Artículo 5.- Responsabilidades de la Asamblea General.- Además de las atribuciones señaladas en la normativa vigente, son responsabilidades de la Asamblea las siguientes:

1. Conocer sus atribuciones, obligaciones, requisitos para el ejercicio de su cargo y prohibiciones contenidas en el estatuto social, el reglamento de elecciones, y demás normativas conexas, a efecto de dar cumplimiento;
2. Elegir diligentemente a los vocales que integrarán los Consejos, de entre los socios, observando que éstos cumplan con los requisitos para ser tales y que tengan la disposición de dirigir a la Cooperativa con honestidad y eficiencia, de conformidad a lo establecido en el marco legal vigente;
3. La Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, evaluará, anualmente, la efectividad del plan estratégico, plan operativo y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración. Para el efecto, considerará los informes que le presente dicho Consejo, así como cualquier otra información adicional que la Asamblea considere necesario conocer. La evaluación será puesta en conocimiento del Consejo de Administración a fin que tome las decisiones que sean pertinentes;
4. Remover al Gerente y miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho a la defensa previsto en el Reglamento Interno de la Cooperativa;
5. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizar los derechos y el trato equitativo de todos los socios;

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

6. Aprobar el Reglamento de Buen Gobierno;
7. Las demás establecidas en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6.- Convocatorias: La convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se efectuarán de acuerdo a lo previsto en el Estatuto, Reglamento Interno y normativa regulatoria de la materia, los documentos e información que vaya a ser conocida y tratados dentro de los puntos del orden de día, deberán ser enviada el mismo día de efectuada la convocatoria, sea en soporte físico o electrónico, a elección del Representante.

La Cooperativa deberá promover la participación de los Representantes en las Asambleas que convocare para el efecto a más de dar cumplimiento con lo previsto en la normativa vigente deberá:

1. Efectuar llamadas telefónicas a cada representante para confirmar su asistencia, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la Asamblea;
2. Publicar la convocatoria en las redes sociales de la Cooperativa y la página web institucional.

Artículo 7.- Orden del día: Los puntos a tratar en el orden del día en las Asambleas Generales deberán ser claros, precisos y figurar de forma expresa en la convocatoria, de tal manera que se discuta cada tema por separado facilitando su análisis y con ello se evite la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente.

Los socios podrán pedir el cambio de los puntos del orden del día y la inclusión de un nuevo punto, siempre y cuando sea probado por las 2 / 3 partes del quórum

Artículo 8.- Evaluación: La Asamblea General evaluará, al menos anualmente, la efectividad del plan estratégico, plan operativo y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración. Para efectos de la evaluación, el Consejo de Administración, emitirá un informe en donde detallará el grado de ejecución de la Planificación estratégica, POA y porcentaje de cumplimiento del presupuesto, además incluirá las razones, en caso de existir, de las brechas de cumplimiento, para el efecto se deberá incluir en la convocatoria a la Asamblea un punto del orden del día para el desarrollo de la evaluación.

La Asamblea en caso de considerarlo necesario podrá requerir información adicional al Consejo de Administración, quienes la entregarán a través de reportes ejecutivos o intervenciones de los ejecutivos de la Cooperativa.

En la misma sesión la Asamblea procederá a efectuar la evaluación a partir de la información entregada por el Consejo, y mediante las resoluciones tomadas, dará a conocer al Consejo la evaluación efectuada, a fin de que el mismo tome las medidas necesarias para mejorar la efectividad de su gestión. Las evidencias de las medidas tomadas a partir de la evaluación deberán ser conocidas en la siguiente Asamblea.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

Artículo 9.- Deberes de los representantes de la Asamblea General.- Además de aquellos contemplados en la Ley, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, los Representantes de la Asamblea General tendrán los siguientes deberes:

1. Conocer sus atribuciones, obligaciones, requisitos para el ejercicio de su cargo y las prohibiciones contenidas en el estatuto social, el reglamento de elecciones, y demás normativas conexas.
2. No tergiversar, difundir, o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información reservada a la que tuvieran acceso.
3. Informarse acerca de los temas o asuntos que sean esenciales para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.
4. No hacer uso del cargo, para beneficio personal ni de terceros, en cuanto a privilegios.

TÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es el órgano directivo y administrativo de la Cooperativa, encargado de dictar las políticas y metodologías de trabajo de la Cooperativa, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo determinado en la normativa jurídica vigente, el Estatuto, Y EL Reglamento Interno.

Artículo 11.- Obligaciones: Además de aquellos contemplados en la normativa jurídica vigente, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizar los derechos y el trato equitativo de todos los socios.
3. Garantizar la efectividad de la información y su libre acceso, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 12.- Mecanismos de implementación y monitoreo: El Consejo de Administración será responsable de la aprobación del plan estratégico, plan operativo anual y su presupuesto, velará además por su implementación y efectividad en la consecución de los objetivos de la Cooperativa.

Para tales efectos, el Consejo de Administración definirá los mecanismos necesarios de monitoreo y control que le permitan garantizar la efectividad y eficiencia en la ejecución de los planes indicados.

Artículo 13.- Evaluación: El Consejo de Administración pondrá en conocimiento de la Asamblea General los resultados de los sistemas de monitoreo y control a través de reportes ejecutivos, los cuales serán presentados al menos anualmente.

El Consejo de Administración deberá implementar las observaciones formuladas por la Asamblea General tras la revisión de los respectivos informes.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

TÍTULO III DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 14.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control de las actividades económicas de la Cooperativa, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo determinado en la normativa jurídica vigente, el Estatuto, Reglamento Interno y el presente Reglamento.

Artículo 15.- Obligaciones: Además de aquellos contemplados en la normativa jurídica vigente, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, el Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizar los derechos y el trato equitativo de todos los socios;
3. Alertar los riesgos a los que está expuesta la Cooperativa e informar a la Asamblea General de Representantes para que resuelva sobre aquello;
4. Vigilar que las estrategias para la publicidad de la información y su libre acceso, sea eficaz y eficiente, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

TÍTULO IV DISPOCISIONES COMUNES A LOS DOS CONSEJOS

Artículo 16.- Las sesiones de los consejos de Administración y vigilancia para el correcto desarrollo de sus funciones deberán observar los preceptos y procedimientos que se detallan en el presente Reglamento

Artículo 17.- DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La convocatoria a la sesión de los consejos la suscribirá el Presidente, por la negativa del Presidente, la sesión podrá ser convocada por el Vicepresidente, por Tres vocales del Consejo de Administración, o por la Gerencia General. En este caso presentarán solicitud escrita al Presidente, indicando el orden del día a tratarse y este obligatoriamente convocará de forma inmediata la sesión para tratar los puntos propuestos en un plazo no mayor a 48 horas, de persistir la negativa de la convocatoria por parte del Presidente, será causal de remoción; y la convocatoria la efectuará el Vicepresidente.

Artículo 18.- PLAZO: La convocatoria será enviada al menos con tres días de anticipación sin contar el día de la convocatoria y el de la celebración de la sesión, a través de cualquier medio que sea susceptible de verificación, incluyendo medios electrónicos. En la convocatoria constará: Lugar, día y hora de la sesión, orden del día los puntos a tratarse, junto con la convocatoria se enviará los documentos que deben ser conocidos y sobre los que se va a tomar resoluciones.

Artículo 19.- Una vez recibida la convocatoria los miembros del Consejo deberán confirmar su asistencia en el plazo máximo de 24 horas, en caso de no poder asistir deberá justificar su inasistencia de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

Artículo 20.- Si un vocal no confirma su asistencia en el plazo previsto o justifica su inasistencia, el Presidente convocará inmediatamente al respectivo suplente quien será principalizado hasta la conclusión de la sesión del Consejo. De este hecho se dejará constancia en actas.

Artículo 21.- Luego de principalizado el vocal suplente, el Presidente deberá informar al vocal subrogado del acto efectuado; haciéndole saber que en caso de cesar el hecho que impide su asistencia o confirmar su asistencia luego del plazo previsto, no podrá asistir a la sesión convocada.

Artículo 22.- La falta injustificada de un vocal principal a tres sesiones consecutivas o seis en total dentro de un año contado desde su posesión, será causal para que el vocal pierda su calidad y sea reemplazado por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su período. La decisión de remover a los vocales por inasistencia a sesiones será adoptada por la Asamblea General, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, previsto en el Reglamento Interno

Artículo 23.- Un vocal podrá justificar su inasistencia, mediante comunicación escrita, dirigida al Presidente, la misma que debe ser aceptada por el Consejo respectivo, de lo cual se dejará constancia en actas.

Artículo 24.- Causas de justificación.- Las inasistencias de los vocales a las sesiones de los Consejos se entenderán justificadas por cualquiera de las siguientes causas:

1. Caso fortuito o fuerza mayor;
2. Por motivos de salud, para efectos de lo cual será necesario presentar un certificado médico que indique la imposibilidad de asistir a la sesión, de forma presencial o virtual, según corresponda.

Las causas de justificación deberán ser presentadas con sus debidos respaldos al Presidente, dentro del término de cinco días contados a partir de la inasistencia.

Artículo 25.- Además, los vocales podrán solicitar licencia temporal, de hasta 30 días consecutivos, por razones debidamente justificadas. En este caso, el Presidente convocará al respectivo suplente para que actúe durante el tiempo de ausencia del principal. En caso de que la ausencia sobrepase la licencia concedida, el Presidente pondrá en conocimiento de la Asamblea para que resuelva la continuidad o no del vocal.

En caso excepcionales, por causas justificadas y aceptadas por el Consejo el vocal podrá solicitar 30 días de licencia adicional.

Artículo 26.- El Consejo de Administración, podrá convocar invitados a las sesiones con la finalidad de que se les sea presentado informes o documentos, así como asesoría sobre temas que se vayan a conocer o aprobar en dichas sesiones.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

Artículo 27.- Orden del día: Los puntos a tratar en las sesiones de los consejos serán claros, precisos y figurarán de forma expresa, tanto en la convocatoria, como en las actas correspondientes, de tal manera que se discuta cada tema por separado facilitando, de esa manera, su análisis y toma de decisión. A las convocatorias se anexará, en digital o copia, los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse en la correspondiente sesión o en su defecto, se indicará el lugar y la forma de acceder a ellos. Cada punto del orden del día deberá ser debidamente resuelto o cuando corresponda, conocido, lo cual constará de forma expresa en el acta correspondiente.

Artículo 28.- Diferimiento y reinstalación de sesiones: La sesión de un Consejo ya instalada podrá ser suspendida o diferida, por una sola vez, con el voto de la mayoría de los vocales y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día. Del diferimiento y la reinstalación se deberá dejar constancia en actas.

Artículo 29.- Quórum: Para que las sesiones de los consejos sean válidas se requerirá de la presencia de la totalidad de los vocales, principales o suplentes debidamente principalizados previo a su actuación. La asistencia de los vocales se constatará a través de un anexo al acta de la sesión, que al menos contendrá un listado con los nombres, apellidos y firma, autógrafa o digital, de los asistentes, así como las calidades en las que comparecen a la sesión. De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum requerido; en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento.

Artículo 30.- Registro de asistencias.- La asistencia de los vocales de los Consejos se constatará a través de un anexo al acta de la sesión, que al menos contendrá un listado con los nombres, apellidos, y firma de los asistentes, así como las calidades en las que comparecen a la sesión.

Artículo 31.- En caso de llevarse a cabo sesiones virtuales, el secretario designado para cada sesión levantará un acta de asistencia en la cual constarán los nombres, apellidos y calidad en la que comparecen los asistentes a la sesión. Dicho documento se agregará como un anexo al acta de la sesión.

Artículo 32.- Requisitos para participación de los miembros de los Consejos: Se observarán las prohibiciones y requisitos determinados en la LOEPS y su Reglamento, Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF) el estatuto y el reglamento interno, para el efecto el oficial de cumplimiento de la Cooperativa verificará de forma trimestral si los vocales han incurrido en hechos supervinientes que impidan el ejercicio de sus funciones, para lo cual emitirá un informe que pondrá en conocimiento de Gerencia.

En caso de que algunos de los vocales incurran en alguna de las causales previstas en el COMYF y resto de normativa se pondrá en conocimiento del Consejo de Vigilancia quien deberá iniciar el proceso de remoción previsto en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

Artículo 33.- Resoluciones: Las resoluciones de los consejos se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los vocales, salvo otro tipo de mayoría previsto en la LOEPS, su Reglamento General, el estatuto social, o el reglamento interno.

En el caso del Consejo de Vigilancia al estar conformado por tres miembros sus resoluciones serán tomadas por unanimidad.

Los Vocales de los consejos solo podrán votar a favor o en contra, sin que puedan emitir un voto abstentivo o en blanco.

Artículo 34.- Aprobación de actas y resoluciones: El acta del Consejo de Administración deberá ser aprobada en la siguiente sesión del consejo, y en ella constarán las resoluciones adoptadas, debe existir la constancia de aprobación del acta, con o sin modificaciones.

Artículo 35.- Contenido de actas: Las actas constituyen la reseña escrita, fehaciente y auténtica del o los asuntos tratados en las sesiones de los consejos.

Las actas contendrán el quorum con el detalle de los asistentes, orden del día, mociones, desarrollo de la sesión, las intervenciones de los vocales, debates y la correspondiente resolución de cada uno de los puntos del orden del día. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, de forma manual o digital.

Artículo 36.- Libros de actas: Los Consejos de Administración y Vigilancia deberán llevar un Libro de Actas y Resoluciones, digital y físico, en el cual deberán encontrarse todas las actas de sesión debidamente foliadas y asentadas en un archivo; cada acta tendrá su respectivo expediente en donde constarán los documentos y respaldos de los puntos del orden del día tratados en cada sesión. Además, deberá contener la convocatoria y la lista de asistencia a cada sesión.

TÍTULO V SUBROGACIÓN DE CARGOS CRÍTICOS

Artículo 37.- Cargos Críticos: Son cargos críticos aquellos que se asocian con procesos sensibles o etapas críticas de un procedimiento en la Cooperativa y cuya ausencia podría afectar, significativamente la continuidad operacional y/o los controles operacionales básicos para el óptimo desarrollo de las actividades de la Cooperativa. Esto con el objeto de gestionar al personal de la Cooperativa efectivamente, evitando retrasos o suspensión de sus actividades, ante ausencias temporales o definitivas.

Artículo 38.- Metodología: La Cooperativa definirá la metodología interna que permita identificar los cargos críticos que componen a la institución. La evaluación de los cargos críticos contempla a todos los aspectos que generen un alto nivel de costo de remplazo e impacto en la continuidad operacional.

1. Costo de remplazo

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

- 1.1 Costos de capacitación
- 1.2 Dificultad de hallar el perfil en el mercado laboral
- 1.3 Estabilidad en la estructura
- 1.4 Funciones de confianza

2. Continuidad Operacional

- 2.1 Afecta la ejecución del plan estratégico y el cumplimiento de indicadores
- 2.2 Administra uno o varios niveles de riesgo institucional
- 2.3 Riesgo en la continuidad de reportes u obligaciones con entes de control
- 2.4 Incidencia en la toma de decisiones.

Basándose en estos criterios, se elaborará la matriz de cargos críticos, misma que formará parte del plan de Subrogación de cargos críticos, que debe ser aprobado por el consejo de administración. Además, contendrá:

1. Alternativas de reemplazo al personal crítico de la entidad.
2. Procedimientos para la identificación y entrenamiento del personal con el potencial y formación para cubrir procesos críticos en el corto y mediano plazo y que aseguren la continuidad del negocio de la Cooperativa.

Artículo 39.- El plan tomara en cuenta como base los siguientes procesos institucionales:

1. Estructura organizacional debidamente aprobada por el CAD.
2. Manual de funciones y descriptivos de cargo debidamente aprobado por el CAD.
3. Plan de carrera que permita identificar las brechas existentes entre cada uno de los cargos.
4. Evaluación del desempeño aplicada a colaboradores durante el último periodo.

TÍTULO VI COMPROMISO CON LOS SOCIOS E INCLUSIÓN FINANCIERA

Artículo 40.- El gerente en el ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones deberá liderar el proceso de implementación de planes, políticas, programas y normas relacionadas al cumplimiento del compromiso con los socios y la inclusión financiera.

Artículo 41.- Programas de inclusión financiera: La Cooperativa implementará políticas y normas relacionadas a la inclusión financiera, a fin de garantizar que sus socios, clientes, y colaboradores, se integren a un mercado financiero sostenible, transparente y responsable, a través de programas de educación financiera.

Artículo 42.- Objeto del programa: El programa de inclusión financiera tendrá por objeto desarrollar en socios, clientes y colaboradores, las competencias necesarias para administrar de forma eficiente sus finanzas personales, a través de los diversos productos y servicios financieros que están a su disposición. Además, el programa contemplará los siguientes objetivos:



REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

Código:
RGL-004

Aprobación:
12/03/2022

Versión: 01

1. Mejorar la comprensión de los productos y servicios financieros a lo largo de las distintas etapas de la vida del socio, cliente o colaborador.
2. Adquirir mayor conocimiento para identificar los riesgos y oportunidades financieras a las que está expuesto.
3. Adquirir habilidades para mejorar la toma de decisiones en sus finanzas personales.
4. Impulsar hábitos de ahorro y de planificación de gastos en pro a mejorar su calidad de vida.

Artículo 43.- Contenidos del programa: El programa de inclusión financiera contemplará todos los contenidos que permitan transmitir conocimientos y dotar de herramientas a los socios, clientes y colaboradores. Los contenidos orientados a mejorar el bienestar económico de los participantes son:

1. Principios Cooperativos.
2. Ahorro e inversión.
3. Planificación y presupuesto familiar
4. Endeudamiento responsable.
5. Productos y servicios financieros.

Artículo 44.- Formador de educación financiera: La Cooperativa designará un responsable interno a cargo del cumplimiento del programa de inclusión financiera institucional. El formador deberá tener el conocimiento, competencias y experiencia necesaria para ejecutar las actividades de capacitación y desarrollo de socios, clientes y colaboradores, en materia de educación financiera.

Artículo 45.- De la evaluación del programa y grupo objetivo: La Cooperativa implementará mecanismos de evaluación del programa que permita generar indicadores de impacto sobre la gestión realizada durante el año en curso, el consejo de administración aprobará los resultados de la gestión interna respecto a la gestión de inclusión financiera. Los indicadores más relevantes serán:

1. Adquisición de conocimientos financieros.
2. Modificación de actitudes ante situaciones financieras.
3. Medición de conductas adquiridas.
4. Opinión de los participantes para revisar la eficiencia y eficacia de la iniciativa o programa.

Adicionalmente, la Cooperativa destinara sus esfuerzos a identificar el grupo objetivo que requiere la necesidad de capacitación y formación en materia de educación financiera.

Artículo 46.- De la inclusión financiera con perspectiva de género: La Cooperativa garantizara el acceso al crédito de forma igualitaria, con transparencia y bajo las mismas condiciones sin distinción de género. Para ello deberá enfocar su gestión de inclusión financiera de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Reducir brechas de género en el acceso y uso de servicios y productos financieros.
2. Transparentar la información desagregada por género del sector financiero popular y solidario.
3. Fomentar el acceso a educación financiera y la participación de sus órganos directivos.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

4. Diseñar y ofertar productos financieros con perspectiva de género.

Artículo 47.- Trato responsable al personal: La Cooperativa garantizará que en el Manual de Talento Humano, se implemente una política orientará a la selección y promoción del personal sobre la base del principio de la igualdad de oportunidades, la capacidad y el mérito profesional. Esta política estará fundamentada en los siguientes subsistemas de gestión de talento humano:

1. Análisis y descripción de cargos.
2. Reclutamiento, selección e inducción de personal.
3. Capacitación y desarrollo.
4. Gestión del clima y cultura.
5. Nómina y Gestión de salarios.

Artículo 48.- De la metodología de análisis y descripción de cargos: La Cooperativa contará con la descripción del perfil técnico y las competencias de los ocupantes de cada cargo, incluidas las jefaturas de área y considerando los requisitos de calificación, conocimiento y experiencia del profesional, de acuerdo con la metodología de análisis y descripción de puestos definida por el área de Talento Humano. Dicha metodología constará en las políticas generales del manual de talento humano y de forma específica, en el manual de funciones y descriptivos de cargo de la entidad que deberá estar debidamente aprobado por el consejo de administración.

Artículo 49.- Reclutamiento, selección e inducción de personal: La Cooperativa implementará políticas de buenas prácticas de trato responsable, relacionadas, entre otros, con una compensación acorde con las funciones que realiza el colaborador, sus responsabilidades asumidas y la adecuada incorporación a corto plazo a su puesto de trabajo, a través de un proceso de inducción efectivo. Este proceso constará de manera general dentro de las políticas del Manual de Talento Humano y a su vez de forma específica, en el Manual de procesos de reclutamiento, selección e inducción de personal, el cual deberá estar debidamente aprobado por el consejo de administración.

Artículo 50.- Capacitación y desarrollo: La Cooperativa garantizará el acceso a la formación y educación continua de su personal, de acuerdo con las políticas definidas en el manual de talento humano y el plan de capacitación institucional debidamente aprobado por el consejo de administración.

Artículo 51.- De la evaluación del desempeño: La Cooperativa implementará mecanismos de evaluación del desempeño para todos sus colaboradores, al menos de manera anual. La evaluación será propuesta por el área de Talento Humano y deberá contener los criterios de efectividad que garantice el desarrollo del personal y la consecución de resultados. Esta evaluación deberá constar en el manual de evaluación del desempeño de acuerdo con la aprobación del consejo de administración.

Artículo 52.- De la gestión del clima y cultura: De manera anual, la Cooperativa implementará procesos que permitan medir el nivel de satisfacción interna de los colaboradores, a fin de que los procesos operacionales no se vean afectados por una inadecuada gestión de clima laboral. El consejo de administración será el encargado de aprobar la metodología de evaluación de clima laboral, así como el informe anual de resultados. Adicional, la Cooperativa deberá implementar en

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

su cultura interna, mecanismos de involucramiento activo del personal (al menos las jefaturas), con el proceso de implementación de prácticas de buen gobierno, con el objetivo de orientar acciones a la coerción de los colaboradores y sus directivos.

Artículo 53.- Nómina y Gestión de salarios: La Cooperativa contemplará políticas internas de remuneración, a fin de garantizar la equidad de salarios y el trato justo de personal. Para este efecto, el consejo de administración deberá aprobar el proceso de análisis de bandas salariales y valoración de cargos, de acuerdo al segmento y a la liquidez institucional.

TÍTULO VII AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO

Artículo 54.- Auditor Interno.- El Auditor Interno será responsable de efectuar exclusivamente actividades de auditoría, de forma autónoma e independiente, las cuales tendrán por objetivo fundamental examinar y evaluar la adecuada y eficaz aplicación de los sistemas de control interno y su efectividad, observando los principios de integridad, objetividad, competencia, diligencia, confidencialidad y lealtad.

El Auditor Interno velará por la preservación de la integridad del patrimonio de la Cooperativa y la eficiencia de su gestión económica, proponiendo a la Asamblea General las acciones correctivas pertinentes para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 55.- Objetivo de la auditoría interna.- La Auditoría Interna se considera como instrumento de la propia administración, encargado de la valoración independiente de sus actividades, de conformidad con normas y procedimientos técnicos, obteniendo y evaluando objetivamente las evidencias sobre las afirmaciones contenidas en los actos jurídicos o eventos de carácter técnico, económico y administrativo, con el fin de determinar el grado de correspondencia entre esas afirmaciones, las disposiciones legales vigentes y los criterios establecidos por los organismos de gobierno y administración.

Artículo 56.- Designación.- El Auditor Interno será nombrado o cesado, con causa justa, por la Asamblea General de Representantes.

Artículo 57.- El Auditor Interno reportará a la Asamblea General cualquier información que este órgano le solicite o, a su vez, cualquier información que el Auditor considere necesaria o urgente. Sin perjuicio de aquello, el Auditor Interno deberá también reportar a los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia cualquier información que dichos órganos le soliciten o que este considere necesaria reportar.

Artículo 58.- Auditor Externo.- El Auditor Externo será aquella persona, natural o jurídica, responsable de efectuar la auditoría externa de la Cooperativa, en cumplimiento de las acciones que determina la legislación vigente.

Artículo 59.- Contratación de Auditoría Externa.- La contratación de los servicios de auditoría externa será aprobada por la Asamblea General; quien, con justa causa, podrá solicitar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la autorización para terminar de forma anticipada el contrato que se suscriba para tales efectos.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

Artículo 60.- Obligaciones de la Auditoría Externa.- Son obligaciones del Auditor Externo, además de aquellas establecidas en la normativa vigente, las siguientes:

- a. Examinar sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados; los activos, pasivos, y demás documentos de la Cooperativa.
- b. Solicitar información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de parte de los funcionarios, administradores, empleados y de terceras personas que estén relacionadas con la Cooperativa.
- c. Presentar los informes que le corresponden, en las sesiones de la Asamblea General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia que se convoquen para el efecto.
- d. Solicitar que se incluya en las sesiones de la Asamblea de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, los puntos correspondientes al conocimiento de sus informes, cuando estos no hubiesen sido incluidos.
- e. Podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de los Consejos o comités de la Cooperativa. Para efectos de lo cual bastará con que se le informe oportunamente de las respectivas convocatorias.
- f. Informar libremente, y sin ninguna presión, sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de la Cooperativa.
- g. Informar de manera oportuna y suficiente, sin ninguna restricción, al Consejo de Vigilancia, sobre cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento de la Cooperativa.
- h. Opinar respecto de la veracidad o exactitud de los estados financieros, sistemas de contabilidad y sus comprobantes y soportes.
- i. Opinar sobre la eficacia de los sistemas de control interno, la estructura y procedimientos administrativos de la Cooperativa y evaluarlos.
- j. Las que determine la normativa jurídica vigente.

Artículo 61.- Reportes.- El Auditor Externo, además de actuar de acuerdo a lo establecido en la Ley, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, deberá presentar a la Asamblea General lo siguiente:

- a. Principales áreas, riesgos o actividades revisadas, según lo ofertado en la propuesta de servicios. El informe se referirá a las diferentes auditorías realizadas, tales como gestión de control interno, administrativa, financiera y de cumplimiento.
- b. Sus dictámenes e informes conforme lo ordenan las normas legales y estatutarias vigentes.
- c. Sus criterios y observaciones sobre la efectividad del sistema de control interno.

Artículo 62.- Mecanismos de información.- El Consejo de Administración y el Gerente serán responsables de supervisar las actividades de auditoría externa, para efectos de lo cual, deberán exigir al Auditor Externo, al menos lo siguiente:

- a. Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia su cronograma de trabajo.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

- b. Informar sobre el cumplimiento de las responsabilidades legales y estatutarias de los directivos y administradores, así como del plan de trabajo aprobado sobre la calidad de su interrelación laboral y personal.
- c. Informar sobre los hallazgos más relevantes y las recomendaciones preventivas y correctivas, a efectos de corregir los hallazgos encontrados.

Artículo 63.- Oficial de Cumplimiento.- El Oficial de Cumplimiento será el responsable de brindar protección a la Entidad, verificando la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos en los productos y servicios ofertados por la Cooperativa.

Artículo 64.- Funciones.- Además de aquellas determinadas en la normativa vigente, el Oficial de Cumplimiento cumplirá las siguientes funciones:

- a. Realizar el análisis transaccional, con base en los factores y criterios de riesgo aprobados por el Consejo de Administración.
- b. Verificar las transacciones sobre las cuales, las diferentes áreas de la Cooperativa, tengan dudas razonables sobre su monto, origen y destino.
- c. Realizar gestiones tendientes a determinar, si el origen de los fondos de las transacciones, depósitos, transferencias y créditos, y el nivel patrimonial de las contrapartes guardan relación con las actividades económicas de éstos.
- d. Analizar e identificar las fuentes de repago en los casos de cancelaciones anticipadas de operaciones de crédito cuando éstas sean repetitivas.
- e. Verificar la información que declaran las contrapartes y reforzar las medidas de control, especialmente cuando:
 1. Tuviere dudas acerca de la veracidad de la información;
 2. Observare inconsistencias en los datos que se haya obtenido con anterioridad; o,
 3. Conociere que quien recibe los recursos de una transacción no es el beneficiario final.

Artículo 65.- Control Interno.- El sistema de control interno es el conjunto de herramientas de prevención, control, evaluación y mejoramiento continuo a la Administración de la Cooperativa. Se considerará como un instrumento dinámico de las Prácticas de Buen Gobierno, cuyo objetivo será contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

El sistema de control interno será materializado en un cuerpo normativo, de forma explícita, funcional y tendrá un carácter preventivo, tendiente a evitar la ocurrencia de eventos de riesgo y prevenir la ejecución de actividades delictivas. El mismo considerará las normas de administración de riesgos y otras conexas que sean resueltas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 66.- Objetivos específicos.- El sistema de control interno tendrá los siguientes objetivos específicos:

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

- a. Garantizar la efectividad de las operaciones de la Cooperativa.
- b. Elaborar y mantener actualizado mensualmente un mapa de las obligaciones normativas aplicables a la Cooperativa, mismo que será puesto en consideración de cada área según sea pertinente.
- c. Consolidar la confiabilidad de la información contable y financiera de la Cooperativa.
- d. Fortalecer el cumplimiento de las leyes, normas y políticas que regulan el funcionamiento de la Cooperativa.

Artículo 67.- normativa de Control Interno.- La normativa de control interno será expedida por el Consejo de Administración. Su cumplimiento será responsabilidad de todos los organismos internos de la Cooperativa.

Artículo 68.- Responsabilidad de la Asamblea General respecto al sistema de control interno.-La Asamblea General será responsable de ejercer las atribuciones y cumplir los deberes consignados en la normativa de Control Interno.

Artículo 69.- Responsabilidad del Consejo de Administración respecto al sistema de control interno.- El Consejo de Administración será responsable de emitir la normativa de Control Interno, fijar las políticas de la entidad necesarias para su cumplimiento y supervisar la gestión administrativa y financiera de la Administración.

Artículo 70.- Responsabilidad del Consejo de Vigilancia respecto al sistema de control interno.-El Consejo de Vigilancia será responsable de ejercer el control interno de las actividades económicas, de forma independiente, imparcial y sin injerencia de la administración. Será también responsable de presentar a la Asamblea General informes sobre el control de las actividades económicas de la Cooperativa.

Artículo 71.- Responsabilidad del Gerente respecto al sistema de control interno.- El Gerente será responsable de ejercer la gestión administrativa, operativa y financiera de la entidad, manteniendo un adecuado sistema de control interno que asegure la efectividad y la eficiencia de su gestión.

TÍTULO VIII GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 72.- Gestión integral de Riesgos.- Los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia deberán aprobar las políticas de gestión integral de riesgos, las cuales tendrán el objetivo de identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes tipos de riesgos inherentes a la actividad económica de la Cooperativa.

Artículo 73.- Para efectos del cumplimiento de las políticas de gestión integral de riesgos, se definirán roles, responsabilidades y líneas de reporte que permitan adoptar una cultura de riesgos al interior de la Entidad. De igual forma, los órganos de gobierno y dirección definirán estándares para la contratación de personal idóneo para la administración de riesgos, de conformidad con las directrices establecidas en las políticas aprobadas.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

Artículo 74.- Responsabilidades de los integrantes de la administración integral de riesgos:
Del Consejo de Administración: El Consejo de Administración es el organismo máximo supervisor del riesgo de la entidad y tiene las siguientes responsabilidades:

1. Aprobar las políticas, procesos y estrategias en materia de riesgos.
2. Designar al vocal que será miembro permanente del Comité de Administración Integral de Riesgos.
3. Conocer y aprobar los informes y recomendaciones que presente el Comité de Administración de Riesgos,
4. Las demás determinadas por la normativa.

Artículo 75.- Del Consejo de Vigilancia: El Consejo de Vigilancia, para una adecuada implementación de la administración integral de riesgos, verificará que:

1. El Comité de Administración integral de Riesgos cumpla con sus funciones y responsabilidades.
2. La Unidad de Riesgos, cumpla y haga cumplir de manera correcta y oportuna las políticas, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias de administración integral de riesgos; y,
3. Las demás determinadas por la normativa.

Artículo 76.- Del Comité de Administración Integral de Riesgos: El Comité de Administración Integral de Riesgos, deberá proponer y recomendar al Consejo de Administración, para su aprobación lo siguiente:

1. Las políticas, procesos y estrategias para la administración integral de riesgos;
2. Las metodologías, sistemas de información y procedimientos para la administración de riesgos, así como sus correspondientes actualizaciones;
3. Los límites de exposición de los diferentes tipos de riesgos,
4. El informe sobre calificación de activos de riesgo;
5. El informe de riesgos respecto a nuevos productos y servicios,
6. La matriz de riesgos institucional;
7. Los informes de cumplimiento de políticas, límites, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias de administración integral de riesgos, así como las medidas correctivas en caso de incumplimiento.
8. Los informes de cumplimiento de forma mensual;
9. El Manual de Administración Integral de Riesgos;
10. El Plan de Continuidad y Contingencia del Negocio;
11. El Plan de Contingencia de Liquidez;
12. Las demás determinadas por la normativa

Artículo 77.- Del Representante Legal: El Representante Legal, respecto de la administración integral de riesgos, deberá:

1. Implementar las políticas, procesos y estrategias definidas por el Consejo de Administración en relación a la administración de riesgos;

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

2. Facilitar la información al área de Auditoría Interna y al Consejo de Vigilancia para que puedan realizar la evaluación y seguimiento respecto a la implementación de la administración integral de riesgos; y,
3. Las demás determinadas por la normativa

TÍTULO VII POLÍTICA DE INFORMACIÓN

Artículo 78.- Clasificación de la información.- La información que posea y a la que tenga acceso la Cooperativa será clasificada en:

1. Información pública.
2. Información Reservada.

Artículo 79.- Información Pública.- Es aquella información generada por la cooperativa o que se encuentre en poder de esta, que por disposición expresa de la normativa vigente debe ser de acceso al público.

Se considerará, entre otras, como información pública los estados financieros y las memorias institucionales.

Este tipo de información podrá ser divulgada, sin ninguna restricción, a socios o terceros por medios impresos o electrónicos.

Artículo 80.- Información reservada.- Es aquella información generada por la Cooperativa o que se encuentre en manos de esta, que por disposición de la normativa vigente es de carácter confidencial.

Este tipo de información no podrá ser divulgada total ni parcialmente, salvo en los siguientes casos:

- a. Se cuente con autorización expresa y por escrito del titular de la información para su divulgación; y,
- b. Se ordene la entrega de esta información a través de autoridad jurisdiccional o administrativa competente.

Para el tratamiento de este tipo de información, se observarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a la protección de la información, el sigilo y la reserva.

La Información reservada quedará sometida a sigilo por parte de los directivos, representantes, funcionarios y empleados que, en ejercicio de sus funciones, tengan acceso a ella. Dicha obligación será exigible, sin perjuicio de suscribir o no contratos de confidencialidad.

Artículo 81.- Información solicitada por un socio o cliente.- Es derecho de los socios el solicitar la entrega de información de la gestión administrativa y económica de la Cooperativa, siempre y cuando no comprometa la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

La solicitud será presentada a través de la Presidencia del Consejo de Administración, y deberá ser atendida en un término no mayor a quince días. Es derecho de los socios el solicitar información que se refiera a su vinculación particular con la Cooperativa, a través de la Gerencia General. La solicitud deberá ser atendida, en un término no mayor a quince días.

En el caso de que la información solicitada por un socio no sea susceptible de ser entregada, la Presidencia o la Gerencia General responderán al socio por escrito, fundamentando la imposibilidad de entregar la información.

Artículo 82.- Información solicitada por un representante de la Asamblea General.- Es derecho de los representantes el solicitar la entrega de información de la gestión administrativa y económica de la Cooperativa, siempre y cuando corresponda al ejercicio de sus atribuciones y competencias, y no comprometa la confidencialidad personal de sus socios.

La solicitud será presentada a través de Gerencia General, y deberá ser atendida en un término no mayor a quince días. En el caso de que la información solicitada por un representante no sea susceptible de ser entregada, el Gerente General responderá al representante por escrito, fundamentando la imposibilidad de entregar la información.

La petición formulada, así como la respectiva contestación, será proporcionadas en copia al Consejo de Administración, para su conocimiento.

Artículo 83.- Información solicitada por un vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia dispondrán de la información necesaria acerca de los asuntos a tratar en las sesiones de dichos Consejos. Es responsabilidad de la Gerencia que la información requerida se encuentre a disposición de los respectivos Consejos, con la suficiente anticipación a la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria, según se trate.

Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, subsidiariamente, podrán exigir en el ámbito de sus funciones y atribuciones, a través del Gerente General, la información que consideren necesaria sobre cualquier aspecto de la Cooperativa incluyendo, pero sin limitarse a: estados financieros, registros, documentos e informes de los responsables de las distintas áreas de la Cooperativa. Se exceptúa expresamente el acceso a información que en los términos de la normativa vigente se considere confidencial, o se encuentre sujeta a sigilo o reserva.

TÍTULO VIII TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 84.- Con el objeto de asegurar el principio de transparencia, en beneficio de los socios, clientes, inversores, depositantes y el público en general, la Cooperativa publicará en su página web institucional o los medios electrónicos que la gerencia considere pertinente por lo menos la siguiente información:

1. Misión, visión y objetivos de la entidad.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

2. Estatuto de la entidad.
3. Distribución de excedentes.
4. Código de ética y comportamiento.
5. Normativa electoral.

Artículo 79.- Indicadores de gobierno.- La Cooperativa deberá publicar a través de su página web, medios electrónicos, digitales o físicos los siguientes indicadores de gobierno:

a. Indicadores de gobierno relativos a los socios.

1. Número de socios en los últimos tres años.
2. Clasificación de los socios por tiempo de permanencia:
 - Menos de 1 año.
 - Más de 1 año a 3 años.
 - Más de 3 años a 5 años.
 - Más de 5 años.
3. Número de socios nuevos incorporados en el año correspondiente al reporte.
4. Número de socios excluidos o retirados en el año correspondiente al reporte.

b. Indicadores de gobierno relativos a la Asamblea General.

1. Tiempo promedio de permanencia de los representantes de la Asamblea General que se encuentren en funciones a la fecha de corte del reporte.
2. Número de Asambleas Generales realizadas durante el año. Esta sección incluirá:
 - Fecha de realización.
 - Tipo (ordinaria, extraordinaria o informativa).
 - Número total de asistentes.
 - Relación entre número de socios asistentes frente al número total de socios representantes.
 - Relación entre número de asistentes que registraron su voto frente al número total de asistentes.
3. Promedio de gastos erogados para ejecución de las Asambleas Generales por cada asistente.
4. Número total de miembros de la Asamblea General que fueron elegidos, así como el número de votos con los cuales fueron posesionados. Esta sección deberá incluir una clasificación en función del género.

c. Indicadores de gobierno relativos a los Consejos de Administración y Vigilancia.

1. Tiempo promedio de permanencia de los vocales de los Consejos que se encuentren en funciones a la fecha del reporte.
2. Número de sesiones mantenidas durante el año, así como el número de asistentes a cada sesión.
3. Número de desviaciones observadas de los principios previsto en el Código de Ética.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

4. Promedio de gastos incurridos en las sesiones de los Consejos.
 5. Monto de inversión en cursos de capacitación de los vocales de cada consejo frente al número total de vocales.
 6. Monto de inversión en cursos de capacitación de los vocales de cada consejo frente al total de gastos operativos de la entidad.
- d. Indicadores de gobierno relativos a la Gerencia y jefaturas de área.**
1. Tiempo total durante el cual el Gerente ha prestado sus servicios a la Cooperativa, sin perjuicio de los cargos que haya ocupado.
 2. Tiempo de permanencia en la función de Gerencia, contabilizado hasta la fecha del reporte.
 3. Participación de las jefaturas de área clasificada por género.
- e. Indicadores de gobierno relativos a los comités y comisiones.**
1. Tipos de comités o comisiones que integran la estructura de la Cooperativa.
 2. Número de integrantes de cada comisión.
 3. Cargo de los integrantes.
 4. Número de sesiones durante el año y número de asistentes a cada sesión.
- f. Indicadores de gobierno relativos a los empleados de la Cooperativa.**
1. Número de empleados de la Cooperativa en los últimos 3 años.
 2. Número de empleados por tiempo de permanencia, según la siguiente clasificación:
 - Menos de 1 año.
 - Más de 1 año a 3 años.
 - Más de 3 años a 5 años.
 - Más de 5 años.
 3. Número de empleados de la Cooperativa clasificados por su nivel de educación:
 - Primaria.
 - Secundaria.
 - Superior.
 - Cuarto nivel.
 4. Número de empleados de la Cooperativa que ha salido durante los últimos tres años.
 5. Clasificación de los empleados por rangos de remuneración.
 6. Número de programas de capacitación para los empleados de la Cooperativa al año.
 7. Número de asistentes a los programas
- g. Indicadores de gobierno relativos a los reclamos presentados por usuarios de la Cooperativa ante la entidad y ante la SEPS.**
1. Relación entre el número de casos resueltos frente al número de casos presentados.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

2. Relación entre el número de casos presentados ante la SEPS frente al número de casos presentados ante la Cooperativa.

TÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 85.- Infracciones. - Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento cometidas por socios, representantes, directivos, funcionarios o personal de la Cooperativa, se dividen en infracciones leves, graves y muy graves.

a. Infracciones Leves: Son infracciones leves, las siguientes:

1. Intervenir en actividades que, por su naturaleza, sean competencia de otro órgano de Gobierno de la Cooperativa.
2. No cumplir las normas de acceso a la información pública.
3. No observar el procedimiento para el conocimiento y resolución de conflictos, definido en el Reglamento Interno.
4. Las demás que la normativa no las califique como graves o muy graves.

b. Infracciones graves: Son infracciones graves, las siguientes:

1. Incumplir las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno, dirección, control y gerencia de la Cooperativa.
2. Proporcionar información falsa, incompleta o adulterada a la Cooperativa para ocupar el cargo en el que han sido designados.
3. Dar un uso irresponsable al presupuesto asignado para gastos directivos.
4. Utilizar su condición y los recursos de la entidad para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales directa o indirectamente con otras personas u organizaciones.
5. Conceder, en el marco de sus funciones, preferencias o privilegios de forma arbitraria a cualquier integrante de la Cooperativa o a terceros.
6. No cumplir los mecanismos de implementación y monitoreo determinados por El Consejo de Administración.
7. No cumplir las disposiciones contenidas en el Plan de Subrogación de Cargos Críticos, aprobado por el Consejo de Administración.
8. No cumplir las disposiciones contenidas en las Políticas de Gestión Integral de Riesgos.
9. No cumplir las disposiciones contenidas en el Manual de Talento Humano.
10. No cumplir las atribuciones y deberes que, por disposición de este Reglamento, les correspondan.
11. Impedir, obstaculizar o retrasar deliberadamente las funciones de los diferentes órganos de la Cooperativa.
12. Las demás que la Ley, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa vigente califiquen como graves.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

c. Infracciones muy graves: Son muy graves, las siguientes:

1. No convocar a las sesiones de los Consejos solicitadas por los vocales o el Gerente de acuerdo con lo previsto en el presente cuerpo legal o el Reglamento Interno
2. No convocar a la Asamblea General de Representantes solicitadas por los vocales o el Gerente de acuerdo con lo previsto en el presente cuerpo legal o el Reglamento Interno.
3. Reincidir en tres o más faltas leves durante un año calendario; o, dos o más faltas graves durante un semestre.
4. Divulgar, revelar, reproducir o facilitar el acceso de terceros a la información clasificada como reservada.
5. Incurrir en conflictos de intereses u omitir su notificación oportuna al órgano competente.
6. Restringir, coartar o impedir de cualquier forma, que los socios accedan a los beneficios que, por su calidad, les corresponde en la entidad.
7. Apropiarse, extraer o dar un uso inadecuado a los bienes que forman parte de los activos de la Cooperativa.
8. Lucrar fraudulentamente, aprovechándose de su posición.
9. Suprimir, ocultar, alterar o tergiversar la información contenida en los informes que, por disposición de este Reglamento, deban ser emitidos por los distintos órganos de la cooperativa.
10. Incurrir en actividades que, de cualquier forma, produzcan un riesgo operativo, financiero o reputacional a la Cooperativa.
11. Incurrir en las prohibiciones expresas, propias de su cargo o función, determinadas en este Reglamento.
12. Las demás que la Ley, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa vigente clasifique como muy graves.

Artículo 86.- Sanciones.- Cuando se determine que un socio, representante, directivo, funcionario o personal de la Cooperativa ha incurrido en una infracción, se aplicarán las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad específica y las particularidades de cada caso:

- a. **Infracciones Leves.-** Por el cometimiento de infracciones leves se podrá sancionar a la persona que cometa la falta con una Amonestación verbal o escrita.
- b. **Infracciones graves.-** Por el cometimiento de infracciones graves será sancionada con una multa equivalente hasta el 15% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- c. **Infracciones muy graves.** - Por el cometimiento de infracciones muy graves será sancionada con Suspensión del ejercicio de sus funciones hasta por el periodo de treinta días e incluso dependiendo de la gravedad de la falta con la exclusión en caso de que sea socio, remoción en caso de que sea vocal de los consejos

La Comisión Especial para la Resolución de Conflictos, en la aplicación de las sanciones considerará casos de reincidencia, dolo en la conducta del involucrado o la gravedad de los efectos producidos por la infracción.

	REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO	Código: RGL-004	Aprobación: 12/03/2022
		Versión: 01	

En caso de que la falta sea cometida por un empleado se aplicará lo previsto en el reglamento interno de trabajo para cada tipo de infracción.

Artículo 87.- Las sanciones a los incumplimientos de las disposiciones del presente Reglamento, serán conocidas y resueltas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, a excepción de las sanciones de remoción y exclusión que son de competencia de la Asamblea General de Representantes. Si la comisión concluyere que las sanciones a imponerse son de remoción y exclusión, deberá presentar la respectiva denuncia ante el Consejo de Vigilancia quien iniciará y sustanciará el debido proceso prescrito en el Reglamento Interno.

La Comisión de resolución de conflictos para la aplicación de las sanciones seguirá el proceso previsto en la Reglamento Interno de la Cooperativa, el mismo que deberá observar las normas del debido proceso y respetar el derecho a la defensa.

La imposición de las sanciones internas no limita el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas a las que hubiere lugar.

PRIVADA